



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSCRIPCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Lunes 12 de abril

Número 83

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 17 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Souvenirs - Bazares de Burgos, para exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de artículos típicos para el turismo y similares, excluidas las exportaciones, durante el año 1971, con la mención BU-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Venta menor artículos típicos: Artículo 25 a) y b); base tributaria, 260.000; tipo 20

por 100; cuota, 52.000 pesetas. Venta menor artículos típicos: Artículo 25 g); base tributaria, 900.000; tipo 22 por 100; cuota, 198.000.

Total, 250.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 250.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de venta estimada a razón de un punto por cada 10.000 pesetas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966. lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo 1971.
P. D., El Director General de Impuestos Indirectos, (ilegible).

Burgos, 30 de marzo 1971.
El Delegado de Hacienda José María Laborda.

1.905.—572.00

Administración de Tributos*Jurado Territorial Tributario
de Bilbao***Decoración y Construcción
S. L.**

Concepto: Impuesto sobre sociedades.

Ejercicio: 1968.

Expediente: 244/70.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Bilbao, 9 de marzo de 1971.—El Abogado del Estado-Secretario.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

1.909.—126,00

Providencias Judiciales**Burgos**

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don José Ibáñez Hernández y su esposa doña María del Rosario Gómez Fernández de Acevedo, vecinos que fueron de Bilbao y Medina de Pomar, respectivamente, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados:

«Casa, compuesta de sótano y planta baja, de unos ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, sita en Medina de Pomar, que lin-

da por todos sus lados con el terreno sobre el cual se halla construida y es terreno, al sitio de Los Pradillos, de mil cuatrocientos setenta metros cuadrados, que linda norte en línea de treinta y cinco metros, María Teresa Stuardo; sur, en línea de igual longitud, calle; este, José Ibáñez, y oeste, en línea de cuarenta y dos metros, Vicente Martínez y Nicasio Gómez y en una pequeña parte, José María Fernández y otros.»

Tasada en 802.500 pesetas la edificación y el terreno.

Para el remate se ha señalado las once horas del día veintisiete de mayo próximo en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de la finca; que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad obra unida al procedimiento, donde puede examinarse, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin designarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a dos de abril de mil novecientos setenta y uno. El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

1931.—394,00

Anuncios Oficiales**MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS**

Asunto: Resolución de la Sección de Minas sobre oposición a las solicitudes de los permisos de investigación siguientes:

1.º Visto lo actuado en el expediente del permiso de investigación para turba «Dameris», número 3.844, solicitado por don José Ramón Noguera Martín, en el término de Espinosa de los Monteros (Burgos), esta Sección de Minas,

previo informe del abogado del Estado, ha resuelto desestimar la oposición presentada por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros contra la solicitud del permiso de investigación reseñado, por parecer de relevancia ya que los intereses de los dueños de los terrenos vienen protegidos por los artículos 70, 124 y 159 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

2.º Visto lo actuado en el expediente del permiso de investigación para turba «Pedro Juan», núm. 3.839, solicitado por la empresa «Agroturba», S. A., en el término de Soncillo (Burgos), esta Sección de Minas, previo informe del Abogado del Estado, ha resuelto desestimar la oposición presentada por el Ayuntamiento de Soncillo contra la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Soncillo contra la solicitud del permiso de investigación reseñado, por carecer de relevancia, ya que los intereses de los dueños de los terrenos vienen protegidos por los artículos 70, 124 y 159 del Reglamento para el Régimen de la Minería.

3.º Visto lo actuado en el expediente del permiso de investigación para caolín y cuarzo «Jacobos», núm. 3.857, solicitado por la empresa «Caolines del Norte», S. A., en el término de Cubillo del Campo (Burgos), esta Sección de Minas, previo informe del Abogado del Estado, ha resuelto desestimar la oposición presentada por el Ayuntamiento de Cubillo del Campo contra la solicitud del permiso de investigación reseñado, por carecer de relevancia ya que los intereses de los dueños de los terrenos vienen protegidos por los artículos 70, 124 y 159 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, advirtiendo que contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Dirección General de Minas, a través de esta Sección de Minas, en un plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de publicación.

Burgos, 1 de abril de 1971.—El Delegado Provincial, P. D., el Ingeniero Jefe acctal., de la Sección de Minas, Anibal González.

1943.—384,00

La Sección de Minas de esta Delegación Provincial hace saber: Que han sido solicitadas la autorización e inscripción en el Registro de Alumbramientos de Aguas Subterráneas de esta Sección de Minas los pozos siguientes:

1.º Propietario: Don José María Losantos.

Término: Orón (Miranda de Ebro).

Paraje: Mari-Mateo, kilómetro 314,930, carretera Madrid-Irún.

Nombre: Villa Losantos.

2.º Propietario: D. Agustín Miranda Pelarda.

Término: Orón (Miranda de Ebro).

Paraje: Mari-Mateo, kilómetro 3,318, carretera Madrid-Irún.

Nombre: Villa Agustín.

3.º Propietario: Don José Luis Guinea Nanclares.

Término: Orón (Miranda de Ebro).

Paraje: Mari-Mateo, kilómetro 3,625, carretera Madrid-Irún.

Nombre: Villa Teresa.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar reclamación aquellos que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Santander, 11 (Burgos).

Burgos, 31 de marzo 1971. El Delegado Provincial.—Por delegación.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas, Anibal González.

1.901.—170.00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 31 de marzo pasado, aprobó el siguiente padrón:

Padrón para el percibo del arbitrio municipal sobre riqueza urbana, regulado por la Ordenanza núm. 69, y correspondiente al presente ejercicio de 1971.

Este padrón se halla expuesto al público en la Sección de Arbitrios de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y a los efectos de notificación oficial de las cuotas que en los mismos figurán, como consecuencia de las liquidaciones practicadas.

Transcurrido dicho plazo, las cuotas serán firmes, y se procederá a su cobro en la forma y plazos establecidos por la Ley. Burgos, 1 de abril de 1971. El Alcalde, P. D., César Rico.

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 17 de marzo del año en curso, se anuncia concurso para la adquisición de vestuario con destino a la Policía Municipal.

El tipo de licitación es de pesetas 420.490.

Las prendas a adquirir son las siguientes: 18 cascos blancos; 68 trajes paño azul; 63 abrigos paño azul; 2 chaquetones de cuero; 34 impermeables azules; 21 impermeables blancos; Un par de botas altas; 9 pares de botas bajas; 14 saharianas blancas; 40 camisas blancas; 40 corbatas negras; 24 pantalones polainas; 5 pares de guantes color avellana y tres trajes de pana.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento en cualquiera de los días y horas hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la hora de las doce.

Los licitadores depositarán una fianza provisional por los porcentajes señalados en el apartado 6.º-d), del pliego de condiciones en

relación con el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, deberán constituir una fianza definitiva de acuerdo con los porcentajes señalados en la condición 8.ª del pliego de condiciones en relación con el art. 82 del Reglamento de Contratación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en la calle, número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 19..., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de, las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose a

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 5 de abril de 1971.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

1926.—401.00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Formados que han sido los documentos contractivos que al final se expresan, relativos al año en curso, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas y debidamente justificadas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Documentos que se citan

Padrón para la exacción de derechos y tasas por rodaje y arrastre, desagüe de canalones, arbitrio de bicicletas y sobre tenencia de perros.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Merindad de Sotoscueva, 31 de marzo de 1971.—El Alcalde, Manuel Pereda.

Ayuntamiento de Quintanilla San García

La Corporación Municipal de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de los corrientes aprobó las Ordenanzas de impuestos directos sobre prestación personal y de transportes.

Dichas ordenanzas, con sus tarifas correspondientes, han de regir en el presente ejercicio 1971 y sucesivos, sin perjuicio de las facultades de la Corporación para su modificación o anulación, quedando expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que les interesan y formular contra ellas las reclamaciones que consideren justas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla San García, 29 de marzo de 1971. — El Alcalde, Amalio Busto González.

Ayuntamiento de Valdorros

El Ayuntamiento de esta localidad, en su sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho del actual, a la que acudieron la totalidad de los miembros de que se compone esta Corporación Municipal, acordó por unanimidad proceder a la nueva electrificación de todo el casco urbano de esta localidad y aprobar el proyecto y presupuesto del coste de este nuevo servicio redactado por «Electra de Burgos», S. A., por un importe total de seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesetas (655.696 pesetas), a satisfacer a la referida empresa.

En la misma sesión fue aprobado el contrato formulado entre mencionada empresa de Electra de Burgos, S. A., y este Ayuntamiento de Valdorros, por la citada cantidad, con los derechos y obligaciones que se hacen figurar en el mismo, facultando al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, para firmar el referido contrato, en nombre y representación de este Ayuntamiento y a la vez para realizar cuantas gestiones sean necesarias hasta la puesta en marcha de tan importante servicio.

Así mismo y en la misma sesión, se acordó por unanimidad que sin

perjuicio de los recursos que se puedan allegar para cubrir el coste de esta mejora, se apliquen las contribuciones especiales a que alude el artículo 469, apartado g) de la Ley de Régimen Local, a todos los edificios existentes en este pueblo, según valoración aprobada por la Junta que fue elegida por el vecindario y de conformidad a la Ordenanza Fiscal que fue aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Y en ejecución de lo acordado, se abre un plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden formular reclamaciones los vecinos y contribuyentes que lo deseen, tanto contra el acuerdo de llevar a cabo la nueva electrificación de esta localidad, como por lo de aplicación de las contribuciones especiales se refiere.

Valdorros, 31 de marzo de 1971. El Alcalde, V. Martínez.

Ayuntamiento de Arlanzón

La Corporación municipal que preside ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955)

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, y publicado en el B.O. de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el te-

ritorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arlanzón, a 31 de marzo de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

San Martín de Rubiales, 25 de marzo de 1971. — El Alcalde, Abilio González.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío del bono de año 2.825-4, de la oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 30 días. 1.894.—50.00